APROBADO 12 ABR 2007 RESOLUCION



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

> 09 ABR 2007 156,790-P-07

MESA DE ENTRADAS

**VISTO**: La ley provincial Nro. 12.709 promulgada en fecha 7 de abril de 2007 mediante decreto 745.

**CONSIDERANDO**: Que el artículo 1º de la mencionada ley declara en estado de emergencia y zona de desastre a numerosos departamentos de la provincia de Santa Fe, entre ellos Rosario; declaración que se realiza por el plazo de 180 días prorrogable por otros 90 días;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, el Poder Ejecutivo provincial deberá desarrollar políticas tendientes a: a) reinstalar o reconvertir la actividad productiva de los diversos sectores afectados por la situación objeto de declaración; b) proveer lo conducente a restituir las condiciones adecuadas de la infraestructura urbana y rural, es especial, rutas, caminos y arterias y en general, de los bienes públicos destinados a la comunidad, mediante la ejecución de las obras que fueran menester; c) disponer de medios y acciones necesarias para el regreso de las personas afectas a sus hogares bajo condiciones adecuadas, y d) en general, desarrollar las acciones tendientes a la remoción provisoria de las consecuencias negativas del fenómeno pluvial de acuerdo a la declaración de emergencia.

Que mediante el artículo 3º se faculta al Poder Ejecutivo Provincial y a los Municipios y Comunas situados en los Departamentos afectados a utilizar normas de excepción en las contrataciones que se efectúen en el marco de la situación de emergencia que da razón a la ley, considerando a los actos y contratos efectuados y a efectuarse por los Municipios y Comunas incluidos en la ley, comprendidos en las normas de excepción establecidas por los artículos 11 de la ley 2756 "Orgánica de Municipalidades" y 66 bis, inc. A) de la Ley 2439 "Orgánica de Comunas", excepcionándolos de los mecanismos de intervención de los Cuerpos Colegiados previstos en dichas normas mientras dure la emergencia;

Que los recursos destinados en el artículo 4º a todas las áreas afectadas resultan de una cuantía excepcional;

Que el artículo 9º de la norma crea, en el ámbito de la Legislatura Provincial, una Comisión Bicameral de Emergencia con carácter consultivo y de recepción de propuestas vinculadas a los cometidos de la ley;

Que atento a que la norma establece excepciones a los mecanismos ordinarios de intervención de los Cuerpos Colegiados; a la gran magnitud de las obras a realizar, y a la necesidad de que esas obras impacten de manera justa y equitativa tanto sobre la población en general, como sobre los damnificados en particular, aparece ineludible la intervención de una Comisión integrada por todos los sectores representados en este Concejo, la que se crea mediante la presente Ordenanza y a la que se le otorga carácter consultivo, de recepción y formulación de propuestas, y se la faculta para participar en el diseño y control en la ejecución de las obras a realizar.

Que para que dicha Comisión ostente legitimidad suficiente para desarrollar la tarea encomendada, estará integrada por Concejales de todos los bloques, y será presidida por un Concejal de la oposición.

Por los fundamentos expresados precedentemente, los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y aprobación del presente proyecto de:

## ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Concejo Municipal de Rosario la "Comisión de Acompañamiento de la Emergencia", con carácter consultivo; de recepción de propuestas y de diseño y control en la ejecución de las obras a realizar en el marco de los cometidos previstos en la Ley Nº 12.709.

ARTÍCULO 2º: La "Comisión de Acompañamiento de la Emergencia" se compone de un concejal por cada uno de los bloques reconocidos y es presidida por un concejal de la oposición, electo entre los integrantes de dicha comisión.

ARTÍCULO 3º: La "Comisión de Acompañamiento de la Emergencia" es de carácter transitorio y se disolverá una vez ejecutada la totalidad del presupuesto asignado por efecto de la ley 12.709 y los que se asignen al Municipio, de cualquier otra fuente, a fin de paliar los efectos de la emergencia derivada del fenómeno pluvial consignado en la mencionada norma.

ARTÍCULO 3º: El D.E.M. estará obligado a suministrar a la Comisión toda la información pertinente y necesaria para la consecución de sus fines.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese a la Intendencia con sus considerándos, publíquese y agréguese al D.M.

Antesalas, Abril 09 de 2007

FIRMANTES:

OSVALDO MIATELLO ARTURO GANDOLLA ALFREDO CURI